

La Sociedad «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», suscribió con la Administración, en fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco un acta de concierto para la fabricación de aceros especiales. En la parte que le concierne, dentro de lo que el programa siderúrgico nacional atribuye al grupo de aceros especiales. En la cláusula séptima del acta se establece que «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», como entidad concertada, gozará de los beneficios de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos necesarios para las nuevas instalaciones y ampliaciones previstas en el acta, así como para la imposición de servidumbres de paso necesarias. Con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta se firmó el apéndice al acta de concierto, en el que se recoge parte de la ampliación solicitada.

En virtud de cuanto antecede, «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de sus instalaciones de laminación, tratamiento térmico y calibrado, como instalaciones complementarias e íntimamente unidas con la marcha de las unidades básicas de producción, con un plazo de ejecución inmediato y otro de terminación de las obras de treinta y seis meses para la nave de laminación y treinta para la de calibrado.

Practicada la información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han presentado oposiciones por parte de los afectados que han de ser desestimadas en base a las necesidades y fines para los que las parcelas objeto de expropiación han de ser destinadas.

La necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la expropiación viene motivada por la exigencia ineludible de contar con los terrenos solicitados, ya que las naves a construir son prolongación de las ya existentes y que por su proceso de fabricación estas naves nuevas no pueden estar ubicadas en terrenos distintos de los que se expropián.

La urgente ocupación de los mismos viene motivada por las necesidades de dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concierto y sus apéndices para los nuevos procesos de fabricación, que comportan la necesidad de no retrasar la entrada en funcionamiento de los mismos, sin correr el riesgo grave de un retraso en el conjunto productivo de la Empresa, estando prevista la entrada en funcionamiento de la sección de tratamientos térmicos y acabados para septiembre del corriente año y los de laminación para julio próximo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reconoce a la entidad «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de sus instalaciones de laminación, tratamiento térmico y calibrado en su factoría de Hernani (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de las ampliaciones a las que se refiere el artículo anterior y que aparecen descritas en la relación que consta en el expediente, que fue incluida en el anuncio para la información pública, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y ocho, de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—El beneficio de expropiación forzosa que se declara por el presente Decreto se entenderá sin perjuicio de que se observen las condiciones de edificación y de las servidumbres que resulten de la ordenación vial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2259/1971, de 13 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa para construir una línea de transporte de energía eléctrica en la provincia de Barcelona, solicitados por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno

del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios de tensión, simple circuito, con origen en la estación receptora de «Manso-Figueras», propiedad de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y final en la de «Celonja», propiedad de la empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona.

La declaración en concreto de la utilidad pública para esta línea se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, por Resolución de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero de mil novecientos sesenta.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios por tratarse de la construcción de una línea de interconexión de los más importantes centros productores y distribuidores de la zona catalana, que permitirá atender las actuales necesidades de suministros de energía especialmente en los términos de Tordera, Mataró y Granollers y zona de expansión de San Colom, lugares de gran influencia turística e industrial, con grande y constante demanda de energía, así como reforzar la actual distribución en una amplia zona de la llamada Costa Brava (norte de Barcelona y sur de Girona).

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido a información pública dos escritos de alegaciones, uno de don Pedro Antoja Coma y el otro de doña Elvira Palet Aurell, pero sus reclamaciones, ambas análogas, no pueden ser tomadas en consideración, unas por estar basadas en sus respectivas fincas estaban incluidas en planes de urbanización aprobados por los respectivos municipios a los cuales pertenecen y haber demostrado la Empresa peticionaria de los beneficios (F. E. C. S. A.), por medio de escrito de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona, la inexistencia de la aprobación de dichos planes, y las otras, en que solicitan variaciones de trazado de la línea a tenor de lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento antes mencionado, porque el órgano de instancia ha apreciado, en virtud de las facultades que el propio precepto le atribuye, que en la línea proyectada concurren circunstancias técnicas y económicas que no hacen posible la variación solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios de tensión, que servirán para interconectar las estaciones receptoras «Manso-Figueras» y «San Colom», en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

De los aludidos terrenos y bienes los únicos a los que afecta esta disposición son los siguientes: los de propiedad de doña Josefa y doña Rita Llobet Roca, en término municipal de Terrasa, en polígono veinte, parcela siete; los de propiedad de don Pedro Antoja Coma, en término municipal de Bigas y Riells, polígono tres, parcela treinta y cinco, y en el término municipal de La Ametlla, polígono dos, parcelas veinte y veintiuna, y los de propiedad de doña Elvira Palet Aurell y censado don Jaime Vallcorba Roca, en término municipal de Bigas, polígono trece, parcelas cuarenta, cuarenta y tres, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y siete, polígono catorce, parcela trece y polígono once, parcela tres, señalados como fincas números dos y diez en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número ciento quince, de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta, y como finca número veintiocho en el «Boletín Oficial» de la misma provincia número doscientos noventa y siete, de doce de diciembre de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO